

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19357 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que modifica la Resolución de 24 de mayo de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio, el texto de la Resolución de 24 de mayo de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, ha surgido la necesidad de proceder a modificar parcialmente la misma como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2001 de la nueva lista conjuntamente adoptada por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje el 1 de junio de 2001, lista que a su vez incluía modificaciones con respecto a la anterior de 1 de abril de 2001.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes, previa consulta al Pleno de la Comisión Nacional Antidopaje, ha resuelto proceder a efectuar las siguientes modificaciones a la lista determinada por la Resolución de 24 de mayo de 2001, del Consejo Superior de Deportes, con el fin de adecuarla a la lista incluida desde el 1 de septiembre de 2001 como anexo A en el Código Antidopaje del Movimiento Olímpico:

1. En la «Sección I.1.1 Estimulantes (tipo A)», incluir el Formoterol entre las sustancias con la llamada (7).
2. En la «Sección II.1.2.2 Beta2-Agonistas», incluir el Formoterol entre las sustancias con la llamada (2).
3. Incluir «Bupropión» entre las sustancias de la «Sección II.1.1 Estimulantes tipo B».
4. Añadir «Inhibidores de la aromatasas», con la llamada (2), al apartado e) de la «Sección II.2.3 Hormonas Peptídicas, sustancias miméticas y análogos».

Madrid, 2 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19358 *ORDEN de 11 de octubre de 2001 por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (16 modificación).*

Los límites máximos de residuos de plaguicidas se regulan, para los productos de origen vegetal y animal, por el Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, modificado por última vez por el Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero, y por el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal, modificado por última vez por el Real Decreto 1800/1999, de 26 de noviembre, respectivamente. Asimismo, de conformidad con las disposiciones finales primeras de ambos Reales Decretos, los anexos han sido sucesivamente actualizados.

Las Directivas 2000/81/CE, de 18 de diciembre; 2000/82/CE, de 20 de diciembre, y 2001/35/CE, de 11 de mayo, de la Comisión, han fijado nuevos límites máximos de residuos de plaguicidas en cereales, en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, y en los productos alimenticios de origen animal, por modificación de los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, del Consejo.

Atendiendo a la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico interno las Directivas 2000/81/CE, 2000/82/CE y 2001/35/CE, se modifica por un lado el anexo II del Real Decreto 280/1994, conforme a lo establecido en su disposición final primera, una vez elevada, por la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, la oportuna propuesta de modificación. Asimismo, se modifican las partes A y B del anexo II del Real Decreto 569/1990, de conformidad con su disposición final primera en la redacción dada por el Real Decreto 2460/1996, de 2 de diciembre.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.